

N°0105-2025-MDA/OGAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 26 de marzo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ LEY N° 32271

➤ **Objeto:**

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO), PARA REGULAR LAS INTERVENCIONES FOCALIZADAS QUE AFILIAN A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha modificado el párrafo 8.6 y se incorpora el párrafo 8.7 al artículo 8 de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), en los siguientes términos:

"Artículo 8: Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado

[...]

8.6 En las intervenciones focalizadas en las que se requiera el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a los usuarios, se utiliza la Clasificación Socioeconómica (CSE) certificada por el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

8.7 Las intervenciones focalizadas que afilian a personas adultas mayores utilizando como uno de los criterios de elegibilidad a la Clasificación Socioeconómica (CSE), aprueban las disposiciones y procedimientos en su Documento Técnico Definitivo correspondiente, para que sus usuarios adultos mayores mantengan dicha condición, en cuanto obtengan una nueva o actualicen su CSE, conforme a las disposiciones sobre la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh)".

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2384223-1>

▪ **DECRETO SUPREMO N° 039-2025-PCM**

➤ **Objeto:**

Convocan a Elecciones Generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha convocado a las Elecciones Generales el día domingo 12 de abril del año 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- Asimismo, se precisa que, en caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el día domingo 07 de junio de 2026, estimándose que dicha fecha estaría dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACION VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2384222-1>

▪ **DECRETO SUPREMO N° 007-2025-JUS**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que adecúa el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, a efectos de incorporar la facultad de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, conforme a lo previsto en el Artículo 3-B de la Ley N° 27693, incorporado mediante Ley N° 32209.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha incorporado los artículos 8-A, 9-A y 10-A del Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-Perú), aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 8-A: Congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión.

8-A.1 El congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión es una medida de carácter preventivo dispuesta por la UIF-Perú cuando luego del análisis de la solicitud que formulan las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, lo considera procedente, en casos de denuncias por delito de extorsión. Durante la vigencia del referido congelamiento se prohíbe el retiro, transferencia, uso, conversión, disposición o movimiento de los fondos o activos que se presume provienen de dicho delito.

8-A.2 La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú pone en conocimiento de la fiscalía competente la solicitud de congelamiento administrativo de fondos o activos dentro del plazo de 24 horas de formulada ante la UIF-Perú. En el mismo plazo, remite el cargo de su envío a la UIF-Perú.

8-A.3. Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú solicitan la medida de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión y remiten a la UIF-Perú la denuncia con los datos de identificación del denunciante y denunciado, y los documentos de corroboración obtenidos previamente a través de la investigación policial, entre ellos, los datos de los productos financieros o no financieros involucrados en el caso; o en su defecto, obtenida conforme a lo señalado en el párrafo 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como para la modificación del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

8-A. 4 Los sujetos obligados, así como a las entidades públicas y/o privadas, de ser el caso, que reciben de la UIF-Perú la orden de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, tienen prohibido de notificar o comunicar dicha orden a las personas naturales o jurídicas afectadas, bajo responsabilidad.

8-A.5 El congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión dispuesto por la UIF-Perú no genera la pérdida del derecho de propiedad sobre los fondos u otros activos afectados y se mantiene durante la vigencia de la medida.

Artículo 9-A.- Supuestos de procedencia del congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión.

9-A.1 El congelamiento administrativo nacional de fondo o activos por delito de extorsión, dado su carácter preventivo, es dispuesto por la UIF-Perú únicamente

cuando se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 3-B de la Ley. Su aplicación se encuentra condicionada a la pertinencia de los medios probatorios adjuntados al requerimiento por parte de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú que se detallan en el numeral 8-A 2 del artículo 8-A del presente Reglamento.

9-A.2 La UIF-Perú solicita a las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú documentos adicionales a los señalados en el numeral 8-A.2 del artículo 8-A del presente Reglamento, en caso lo considere necesario, para el análisis de la solicitud de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión.

9-A.3 La Policía Nacional del Perú acredita ante la UIF-Perú a un representante titular y un alterno de las unidades especializadas, como oficiales encargados de solicitar el congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, mediante comunicación escrita de su titular. Cualquier cambio o modificación de la acreditación del representante titular o alterno, se comunica a la UIF-Perú dentro de los tres (3) días hábiles de lo ocurrido. La UIF-Perú solo tramita los pedidos realizados por los representantes debidamente acreditados por la Policía Nacional del Perú.

Artículo 10-A.- Ejecución y control judicial del congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión.

10-A.1 La UIF-Perú, al disponer el congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, comunica inmediatamente la medida adoptada a los sujetos obligados o entidades públicas y/o privadas, de ser el caso, que mantienen o administran los fondos o activos identificados, quienes deben informar a la UIF-Perú sobre su ejecución, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de recibida la comunicación.

10-A.2 La UIF-Perú pone en conocimiento del Juez la medida de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión y adjunta el sustento presentado por las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde que la medida ha sido dispuesta.

10-A.3 El Juez decide, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde que recibe la comunicación de la UIF-Perú, la convalidación o revocación de la medida de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión dispuesta por la UIF-Perú, teniendo en cuenta el sustento presentado por las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú.

10-A.4 La decisión judicial de convalidación o revocación se notifica a la UIF-Perú, a los sujetos obligados y/o entidades, de ser el caso, que mantienen o administran los fondos u otros activos materia del congelamiento administrativo nacional por delito de extorsión. La UIF-Perú interpone los recursos impugnativos, de ser el caso.

10-A.5 La resolución judicial que convalida la medida de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión establece un

plazo que permite al Ministerio Público solicitar o ejercer las medidas convencionales establecidas en la legislación penal vigente para asegurar los fondos o activos materia de congelamiento administrativo y evitar que sean puestos fuera del alcance de la justicia.

10-A.6 El Ministerio Público, mientras dure la vigencia de la medida de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, puede disponer en el marco de su investigación la devolución de los fondos o activos a las víctimas del delito.

10-A.7. Los sujetos obligados y/o entidades, de ser el caso, que mantienen o administran los fondos u otros activos materia del congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, liberan los fondos o activos, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción de la resolución judicial firme que revoca la medida dispuesta por la UIF-Perú; o, en forma inmediata, cuando vence el plazo de su duración establecido por el juez, salvo que exista otra afectación o medida limitativa dispuesta por la autoridad competente.”

- Se ha modificado los párrafos 15.2 y 15.5 del artículo 15, el párrafo 17.1 del artículo 17, el párrafo 18.1 del artículo 18, el párrafo 21.3 del artículo 21 y el párrafo 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-Perú), aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 15.- Requisitos del oficial de cumplimiento

(...)

15.2 El oficial de cumplimiento que deja de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo no puede seguir actuando como tal, y lo comunica al sujeto obligado de acuerdo con lo establecido en las normas sectoriales aplicables a los sujetos obligados.

(...)

15.5 La información y documentación que sustente la solicitud de designación del oficial de cumplimiento, incluyendo las autorizaciones respectivas de los organismos supervisores correspondientes, cuando corresponda, se envía a la UIF-Perú a través de la plataforma SISDEL (plaft.sbs.gob.pe/sisdell) u otro medio electrónico que determine la SBS. Luego de la verificación respectiva y de estimarlo procedente, la UIF-Perú asigna los códigos secretos que servirán para la identificación del oficial de cumplimiento.”

“Artículo 17.- Oficial de cumplimiento corporativo

17.1 Los sujetos obligados que integran un grupo económico, en el marco de las disposiciones contempladas en la Ley, designan a un oficial de cumplimiento corporativo, para lo cual deben contar con la autorización de los organismos supervisores respectivos y de la UIF-Perú. El cargo de oficial de cumplimiento corporativo se ejerce a dedicación exclusiva y tiene primer nivel gerencial en uno de los sujetos obligados conformantes del grupo económico.

(...)"

"Artículo 18.- Reserva de la identidad del oficial de cumplimiento

18.1 El sujeto obligado resguarda la identidad del oficial de cumplimiento. Para la debida reserva de su identidad, la designación del oficial de cumplimiento no se inscribe en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos o publicada en otro medio de acceso público.

(...)"

"Artículo 21.- Debida diligencia en el conocimiento del cliente

(...)

21.3 Cuando el sujeto obligado no se encuentre en la capacidad de cumplir con las etapas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, según le correspondan, procede de la siguiente manera: i) no inicia relaciones comerciales, no efectúa la operación y/o termina la relación comercial iniciada; y ii) evalúa la posibilidad de efectuar un reporte de operaciones sospechosas (ROS) con relación al cliente.

(...)"

"Artículo 39.- Conformación del OCP LA/FT

(...)

39.4 La Dirección de Análisis y Comunicación, entre otras funciones, previene y detecta operaciones inusuales; apoya al Jefe del OCP LA/FT para el cumplimiento de sus funciones y en las acciones que resulten necesarias para obtener, procesar y atender los requerimientos de información de la UIF-Perú, de la autoridad jurisdiccional, del Ministerio Público y de otras autoridades competentes; establece los indicadores de riesgo del LA/FT de la función notarial; identifica y comunica a los notarios señales de alerta; elabora estadísticas; identifica tipologías. Está a cargo de un director, quien, para su designación y ejercicio del cargo, cumple con los requisitos para ser oficial de cumplimiento establecidos por la Ley y este reglamento.

(...)"

- Se ha derogado el literal i del párrafo 15.1 del artículo 15 y el numeral 7 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-Perú), aprobada por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, PROCURADURÍA, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, OFICINA DE ADMINISTRACION FINANCIERA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2384225-3>

▪ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2025-MINEDU

➤ **Objeto:**

Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Educación a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2025.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha aprobado el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector de Educación a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2025, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACION VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2384074-1>

▪ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 212-2025/MINSA

➤ **Objeto:**

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29885, Ley del Tamizaje Neonatal Universal en la sede digital del Ministerio.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha aprobado el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector de Educación a los

Gobiernos Regionales y Locales del año 2025, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACION VECINAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2383781-1>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2025/MINSA**

➤ **Objeto:**

Aprueban Directiva Administrativa para la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha aprobado aprobado la Directiva Administrativa N° 374/DGAIN-2025: Directiva Administrativa para la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.
- Se ha dejado sin efecto la Resolución Ministerial N° 730-2015/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 210-MINSA/DGSP.V.01, “Directiva Administrativa para la Atención de Pacientes Víctimas de Accidentes de Tránsito Cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales”.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACION VECINAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2384055-1>

▪ **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 028-2025-MINEDU**

➤ **Objeto:**

Norma Técnica denominada “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las instituciones educativas privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha aprobado la Norma Técnica denominada “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las instituciones educativas privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”, la misma que forma parte de la presente Resolución, en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACION VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/VistaNLSE.asp?Referencias=MjM4NDIyMCOxMjAyNTAzMjY=>



▪ **PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000032-2025-P-CE-PJ**

➤ **Objeto:**

Autorizan el IV Congreso Internacional de Flagrancia denominado: “El nuevo enfoque del Sistema Especializado en Flagrancia” – 2025, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha autorizado el IV Congreso Internacional de Flagrancia denominado: “El nuevo enfoque del Sistema Especializado en Flagrancia” – 2025, que se llevará a cabo del 20 al 22 de mayo del año en curso, de 8:00 horas a 13.00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en la ciudad de Lima, dirigido a jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, Ministerio Público, abogados de la defensa pública y privada, procuradores públicos de la especialidad, personal policial, bachilleres, alumnos de pre-grado de la carrera profesional de Derecho y público en general.
- Se ha dispuesto que los Presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia autoricen la participación de jueces, juezas y personal jurisdiccional (total 4), que laboran en la Unidad de Piloto y/o Modelo de Flagrancia: 1 juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, 1 juez del Juzgado Penal Unipersonal, 1 administrador de la Unidad de Flagrancia y un servidor jurisdiccional y/o administrativo. Sin afectar el despacho judicial.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE ABASTECIMIENTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2384069-1>